

## **CANAL CAPITAL**

### **RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES - CONVOCATORIA PUBLICA 01 DE 2017**

**OBJETO:** Contratar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de equipos y personal en el perímetro de Bogotá D.C. y otros destinos nacionales

De acuerdo con el cronograma del proceso, la publicación de los Pliegos de Condiciones definitivos se hizo el día 24 de Enero de 2017 y estará publicada hasta el día 31 de enero de 2017, 3:00 pm, fecha límite para la entrega de propuestas, En el periodo mencionado se han recibido las siguientes observaciones:

#### **1. OBSERVACIÓN DE NELSON GRAVINI:**

**Recibida por Correo Electrónico:**

**De:** Nelson Gravini <neogravini65@gmail.com>

**Fecha:** 24 de enero de 2017, 5:45

**Asunto:** Descargar formulario

**Para:** notificacionesjudiciales@canalcapital.gov.co

#### **Observación 1:**

*Como hacer para descargar formulario de transporte para camionetas de servicio especial, porque solamente aprese el formulario PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA 01 DE 2017 (TRANSPORTE), para saber si toca descargar solo este o cual?*

#### **RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:**

**Se le aclara al observante que el PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA 01 DE 2017 (TRANSPORTE) exige unos requisitos técnicos, financieros y jurídicos mínimos que se pueden consultar en el link <http://www.canalcapital.gov.co/content/convocatorias>, una vez se hayan verificado la totalidad de dichos requisitos, se puede acceder a los formatos que ahí se encuentran y que se deberán anexar con la propuesta.**



## **2. OBSERVACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL JHS S.A.S:**

**Recibida por Correo Electrónico:**

**De:** John Henry Solano Cardenas <colcantobery@hotmail.com>

**Fecha:** 24 de Enero de 2017, 18:18 pm

**Asunto:** observación a convocatoria pública 01 de 2017

**Para:** convocatoriapublica01-2017@canalcapital.gov.co

### **OBSERVACION 1:**

*En el anexo dice;*

#### **6. CONDUCTORES**

*Una vez agotado el presente proceso de contratación, en el momento suscripción del contrato el contratista deberá presentar las hojas de vida de cada uno de los conductores asignados para los vehículos en las que se debe acreditar mínimo 2 años de experiencia en este tipo de actividad, la cual debe estar respaldada por las certificaciones correspondientes. Adicionalmente deberá adjuntar certificado de antecedentes judiciales con una vigencia no mayor a 30 días anteriores a la fecha de suscripción del contrato*

#### **SOLICITUD 1:**

*Debe aclararse que documentos deben entregarse del conductor y si van con la propuesta o a la suscripción del contrato pues en varias apartes hay divergencias en la solicitud.*

#### **RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:**

**Se le aclara al observante, como lo estipula el anexo técnico, que una vez se suscriba el contrato, el Contratista debe presentar las hojas de vida de cada uno de los conductores asignados para los vehículos, acreditando mínimo 2 años de experiencia en este tipo de actividad, la cual debe estar respaldado por las certificaciones correspondientes.**

**Con la propuesta debe adjuntarse la hoja de vida del Coordinador de transporte, con sus respectivos soportes como lo estipula el numeral Quinto del anexo técnico definitivo**

**OBSERVACION 2:**

*En el anexo publicado el 18 de Enero dice;*

*ADICIONAL A LO ANTERIOR, EL PROPONENTE DEBE ANEXAR A SU PROPUESTA LO SIGUIENTE:*

*2. Copia de la resolución de habilitación para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga expedida por el Ministerio de Transporte de acuerdo con lo establecido en el Decreto 173 de 2001.*

**SOLICITUD 2:**

*Debe solicitarse la habitación para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor de PASAJEROS expedida por el Ministerio de Transporte y no de carga, pues para el objeto del proceso en la Resolución de capacidad trasportadora de cada empresa habilitada para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros se tiene la autorización de la vinculación y operación de vehículos doble cabina sin necesidad de tener habitación para carga.*

*Es más, la Resolución de capacidad trasportadora de las empresas servicio público de Transporte Terrestre Automotor tiene en su resuelve la fijación de la capacidad transportadora en la categoría clase de vehículo la definición como CAMIONETA D.C. que significa camioneta doble cabina*

*Además la entidad no puede desconocer la norma que dice:*

*Resolucion No 004000 del 15 de diciembre de 2005 "*

*Artículo 6º. Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, excepcionalmente podrán vincular y obtener tarjeta de operación para vehículos clase camioneta doble cabina con platón, exclusivamente para el cumplimiento de contratos celebrados con entidades del Estado o particulares, en los que se describa clara e inequívocamente que el servicio a prestar consiste en el transporte simultáneo de su personal y equipos, materiales, herramientas y otros similares, que se requieran para el desarrollo de las funciones propias de la actividad a desempeñar."*

*Así las cosas Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, según la norma citada podemos tener camionetas doble cabina sin necesariamente estar habilitadas en la modalidad de carga.*



También es necesario hacer ver a la entidad que en su proceso 04 de 2016, cuyo objeto era el mismo del proceso en referencia los pliegos decían:

## 2.2. CAPACIDAD TRANSPORTADORA Y RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN

El oferente deberá anexar copia de la resolución de habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial expedida por el Ministerio de Transporte de acuerdo con lo establecido en el Decreto 348 de 2015.

Se observa que nunca se ha solicitado que la habilitación deba ser en carga.

Además el objeto actual de la invitación no es explícito que es para carga sino equipos como lo menciona la Resolución 004000 de 15 de diciembre de 2005

**OBJETO:** Contratar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de equipos y personal en el perímetro de Bogotá D.C. y otros destinos nacionales

### RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

Se le aclara al observante que en el anexo técnico definitivo publicado el 24 de Enero de 2017, se suprimió el requisito de la habilitación de carga teniendo en cuenta que se trata de la contratación del servicio especial de transporte de pasajeros.

### OBSERVACION 3:

En los pliegos dice:

Certificación de habilitación vigente donde figure la capacidad transportadora de la empresa, expedida por el Ministerio de Transporte. Esta capacidad transportadora deberá ser mínima, igual al número de vehículos solicitados para este proceso

### SOLICITUD 3:

Se solicite la capacidad transportadora, pero sin que deba tener el mínimo de los vehículos requeridos, con las características solicitadas dentro del presente proceso... pues la entidad acepta en el proyecto de pliegos de condiciones los convenios de colaboración empresarial

La solicitud a partir de los siguientes argumentos:

Respecto a lo resaltado anteriormente espero se tenga en cuenta la norma legal vigente que dice:

*DECRETO 1079 DE 2015*

*CAPITULO 6*

*SECCIÓN 3*

*"Contratación del Servicio de Transporte Especial"*

*Artículo 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad será exclusivamente de la empresa de transporte contratante.*

*La copia de dicho convenio se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

*(Decreto 348 de 2015, artículo 15).*"

*Espero que para resolver esta solicitud la entidad revise el concepto técnico emitido por el Ministerio de transporte que anexo al presente escrito, pues como dice el Ministerio al aceptar el convenio queda ilimitado la cantidad de vehículos que se pueden legalizar en esta condición, así las cosas, la entidad no podría condicionar que la capacidad transportadora con un mínimo o igual número de vehículos solicitados.*

**RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:**

**Es fundamental para Canal Capital asegurar que los oferentes cuenten con la capacidad trasportadora ofrecida, para lo cual se dispuso que se hayan celebrado convenios de colaboración empresarial con la finalidad de que puedan presentar su oferta asegurando el número de automotores requeridos.**

**En cuanto al reconocimiento del convenio de colaboración, este debe seguir lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.3.4. "La copia de dicho convenio se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte", por lo que en el pliego de condiciones se solicita copia del radicado que debe entregarse, como lo dispone la norma, al Ministerio de Trasporte y a la Superintendencia, por lo tanto no se puede interpretar que este convenio solo se puede radicar después de suscrito el contrato como el observante lo afirma.**

**OBSERVACION 4:**

***En los pliegos dice:***

**4. En el evento en que el proponente requiera para la prestación del servicio de transporte público especial, de la suscripción de un convenio de colaboración empresarial de que trata el artículo 24 del Decreto 174 de 2001, podrá hacerlo bajo la figura de consorcio,**



*unión temporal o asociación entre empresas, tal y como lo indica el mencionado artículo; lo cual deberá acreditar al momento de presentación de la propuesta allegando copia del convenio de colaboración con sello o constancia de radicado ante el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transportes*

**SOLICITUD 3:**

- a. *Se solicite la capacidad transportadora, pero sin que deba tener el mínimo de los vehículos requeridos, con las características solicitadas dentro del presente proceso... pues la entidad acepto los convenios de colaboración empresarial en las respuestas al proyecto de pliego de condiciones*

*La solicitud a partir de los siguientes argumentos:*

*Respecto a lo resaltado anteriormente espero se tenga en cuenta la norma legal vigente que dice:*

*DECRETO 1079 DE 2015  
CAPITULO 6  
SECCIÓN 3  
"Contratación del Servicio de Transporte Especial"*

*Artículo 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad será exclusivamente de la empresa de transporte contratante.*

*La copia de dicho convenio se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

*(Decreto 348 de 2015, artículo 15)."*

*A lo anterior debe quedar bien claro que el convenio empresarial que trata la anterior norma nada tiene que ver ni puede confundirse con la unión temporal o consorcio que trata la Ley 80 de 1993, así:*

*Artículo 7º.- De los Consorcios y Uniones Temporales. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*1. Consorcio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.*

*Ver el Decreto Nacional [679](#) de 1994.*

*2. Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.*

*Ver el Concepto de la Sec. de Hacienda [1245](#) de 1997.*

*Parágrafo 1º.- Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.*

*Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.*

*Parágrafo 2º.- [Derogado por el art. 285, Ley 223 de 1995](#) decía así: "Para efectos impositivos, a los consorcios y uniones temporales se les aplicará el régimen previsto en el Estatuto Tributario para las sociedades pero, en ningún caso, estarán sujetos a doble tributación."*

*Parágrafo 3º. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.*

*NOTA: El art. 7º, fue reglamentado por el Decreto Nacional [1436](#) de 1998.*

*Así las cosas, el Ministerio de transporte se ha pronunciado sobre los convenios de colaboración empresarial con los siguiente concepto técnicos para dar claridad decreto 1079 de 2015 capítulo 6 sección 3 "contratación del servicio de transporte especial artículo 2.2.1.6.3.4. y que han sido solicitados por GRUPO EMPRESARIAL JHS Y que anexo al presente para ser analizados ya que se observa confusión de la norma en el proyecto de pliegos.*

- b. *Se solicite dicho documento al reconocer que el convenio de colaboración solo puede existir después que se celebre el contrato por tanto no es legal su creación ni presentación en el momento de presentar la propuesta.*

#### **RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:**

**No se acepta la observación, en los términos del Documento de las respuestas a las observaciones del proyecto de pliegos publicadas el 24 de Enero de 2017.**



## OBSERVACION 5:

*En los pliegos dice:*

### **CAPACIDAD TRANSPORTADORA Y RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN**

*Capacidad Transportadora: El oferente deberá acreditar que cuenta con la capacidad transportadora para ejecutar el contrato, para lo cual allegará con la propuesta, certificación de habilitación donde figure la capacidad transportadora de la empresa expedida por el Ministerio de Transporte, con fecha no mayor a tres (3) meses calendario anterior a la fecha de cierre del proceso contractual. Esta capacidad transportadora deberá ser de mínimo diez (10) vehículos por cada uno de los ítems requeridos por el canal excepto las motocicletas para que la propuesta sea habilitada técnicamente.*  
*El oferente deberá anexar copia de la resolución de habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial expedida por el Ministerio de Transporte de acuerdo con lo establecido en el Decreto 348 de 2015*

## **SOLICITUD:**

*Hacemos referencia nuevamente a nuestra solicitud 4, en cuanto a requerir mínimo 10 vehículos por cada uno de los ítems, ya que independiente al número de vehículos que aparecen en la resolución de capacidad transportadora emitida por el Ministerio de transporte, las empresas al poder hacer convenio empresarial quedamos sin límite alguno de carros a vincular para la ejecución de un contrato específico.*

## **RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:**

**No se acepta la observación, en los términos del Documento de las respuestas a las observaciones del proyecto de pliegos publicadas el 24 de Enero de 2017.**